



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12922/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 12922/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la señora [REDACTED], quien es madre y representante legal de la menor [REDACTED], Hija del fallecido y titular de la información; ha solicitado información referente a: "copia certificada de Histórico de citas y atenciones de emergencia del señor [REDACTED], con DUI: [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco". Por ello, con relación a su requerimiento y según lo dispuesto el Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar", para acreditar la calidad en la que actúa, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud; sin embargo, el Poder Especial presentado no establece dicha facultad, ya que, es específico para los trámites correspondientes en la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud.

Asimismo, se advirtió que, en su requerimiento no proporciona copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), como solicitante, lo cual es requisito conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Era Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

